Rawson, 26 de septiembre de 2017.

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“S. T., R. c/ V. L. M. y Otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios) - (Expte. N° 225/15)”**
(Expte. N° 24373-S-2015).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ El codemandado el Sr. R. D. S. a fs. 1174/1187 vta., interpone casación por la causal de arbitrariedad (art. 291 inc. e) del CPCC) contra la sentencia definitiva N° 43/2015 de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.----------

------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 291 del CPCC, se concedió el mismo por la causal del inc. e) del CPCC.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Se observa que el recurso cuenta con aptitud suficiente para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal, sin que ello importe prejuzgamiento sobre el fondo del recurso, y que sus argumentos involucran cuestiones sobre las cuales debe pronunciarse esta Sala del Superior Tribunal.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por la codemandada a fs. 1174/1187 vta., fundado en el inc. e) del art. 291 del CPCC.------

---- **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28 de la Ley V N° 3).----------
Fdo. Dres. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 27/9/17 y registrada bajo el N° 160/SRE/2017.----------